

ocupar sus puestos interinamente, se infiere que el primer Distrito ha de elegir cuatro Concejales, y el segundo Distrito dos Concejales, y como si que hubiere elecciones parciales para reemplazar a los Concejales interinos se requirán por la división en Distritos y organización de Concejales a cada uno de ellos que queda establecido por este acuerdo.

Acto segundo y con arreglo al párrafo segundo del artículo veintinueve del precepto de veinte de mayo de 1889, el Ayuntamiento acuerda unánimemente designar como locales en que han de constituirse las Secciones de las Secciones electorales para las próximas elecciones de Ayuntamientos provinciales que han de verificarse el veinte de Diciembre próximo las siguientes. — Para la primera Sección, Salas de los Baños Comunitarios. — Para la segunda Sección, Casa de la Encarnación y para la tercera Sección, Casa número uno de la Placeta de la Gloria.

Acto segundo por el tenor Presidente se manifiesta que a tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y nueve de la Instrucción de veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco y el ciento del Reglamento provincial de consumos de 18 de Junio de 1889, ha de nombrarse por el Ayuntamiento un delegado recaudador del impuesto de consumos, pide que se lleve este servicio. Aceptada la moción indicada, se ha de

